

Medellín, mayo 30 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.062 - 66 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones mayo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060173069	Mayo 28	3	2025060173218	Mayo 29	40
2025060173083	Mayo 28	6	2025060173219	Mayo 29	42
2025060173084	Mayo 28	10	2025060173220	Mayo 29	44
2025060173085	Mayo 28	14	2025060173221	Mayo 29	46
2025060173136	Mayo 28	19	2025060173223	Mayo 29	48
2025060173209	Mayo 29	28	2025060173224	Mayo 29	50
2025060173211	Mayo 29	30	2025060173225	Mayo 29	52
2025060173212	Mayo 29	32	2025060173226	Mayo 29	54
2025060173214	Mayo 29	34	2025060173227	Mayo 29	56
2025060173215	Mayo 29	36	2025060173229	Mayo 29	58
2025060173217	Mayo 29	38	2025060173397	Mayo 30	60



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 16464

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales D2025070000089 del 3 de enero de 2025 y D2025070000093 del 7 de enero de 2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

1. El Departamento de Antioquia – Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, el día 7 de mayo de 2025 publicó en desarrollo del proceso contractual en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos y la invitación Pública del proceso cuyo objeto es: **“Contratar el suministro de gases especiales para las áreas de Microbiología Clínica y Físicoquímico de Alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”**. fijándose en el cronograma del proceso como fecha de cierre del proceso y apertura de propuestas el día 14 de mayo de 2025 a las 02:00 pm.
2. Que el presupuesto oficial de este proceso contractual se estimó en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ML. (\$23.322.891), IVA incluido**
3. Que dentro del plazo establecido la entidad recibió la siguiente propuesta:

PROPONENTE	NIT	VALOR
IMPORTAREX S.A.S.	805.031.667-5	\$18.658.313

4. Que de conformidad con las condiciones establecidas en el documento de invitación se procedió a evaluar la única oferta recibida así:

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES: Cumple
 VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE EXPERIENCIA: No cumple
 VERIFICACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS Y REQUISITOS (AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS): No cumple
 VERIFICACIÓN ECONÓMICA: Cumple

5. Que la referida verificación fue puesta a disposición de los interesados el día 16 de mayo de 2025 para que se realizaran las subsanaciones y observaciones a que hubiere lugar hasta el 19 de mayo de 2025. Durante el término de traslado, el oferente, subsanó parcialmente así

CONDICIONES DE EXPERIENCIA: Subsanó en debida forma la condición de experiencia relacionada en el numeral 3.3 **Capacidad Técnica** del documento de Invitación

OTROS DOCUMENTOS Y REQUISITOS (AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS): No subsanó el cumplimiento de lo relacionado en el ítem 3 del numeral 1.5 **“Especificaciones técnicas y normas**

técnicas aplicables” y del Anexo 8 “Especificaciones técnicas”, correspondientes, a las hojas de datos de seguridad de los gases Argón y Dióxido de Carbono, las fichas de emergencia de los gases Argón, Dióxido de Carbono y Acetileno y la ficha técnica del gas acetileno; además en lo relacionado en el numeral **3.3 Capacidad Técnica – Otros documentos** la ficha técnica del gas acetileno en donde se pueda constatar los datos de pureza y composición con el fin de evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, por lo tanto **no cumple** los requerimientos técnicos.

6. Con base en lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador en informe de evaluación definitivo publicado el día 20 de mayo de 2025 recomendó a la ordenadora del gasto la declaratoria desierta de la Invitación Pública de Mínima Cuantía N° 16464, en atención a que el único oferente del proceso se encuentra en la causal de rechazo descrita en el sub numeral 15 del numeral 5.7 del documento de invitación como se enuncia a continuación:

“Cuando vencido el plazo para subsanar llegado el momento, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma.”

7. Que en el capítulo 5 de la invitación pública No. 16464 se estableció en el numeral 5.6: **“DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.**

“En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP II. (...)”

8. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 21 de mayo de 2025, Acta No 28, se recomendó declarar desierto el proceso No. 16464

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de mínima cuantía N° 16464 cuyo objeto es: **“Contratar el suministro de gases especiales para las áreas de Microbiología Clínica y Físicoquímico de Alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”** dado que la única propuesta recibida no se ajustó a los requisitos de la invitación pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad IMPORTAREX S.A.S. conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página de contratación www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con las disposiciones del numeral 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
 Secretaria Salud e Inclusión Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mario Hernando Agudelo Rueda , Profesional Universitario		23/05/25
Revisó:	Santiago Toro Sierra Director de Asuntos Legales - Salud (E) M.D.		23/05/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2025060173083

Fecha: 28/05/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye la modalidad **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del Municipio de Anorí- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°202407000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del Municipio de Anorí - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°128494 del 16 de octubre del 2014, por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

Con la Resolución Departamental N° 2023060047628 del 14 de marzo del 2023, se se modificó la Resolución Departamental N°128494 del 16 de octubre del 2014, autorizando la implementación de la jornada diurna (mañana y tarde) en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ**, sede LICEO JESÚS MARÍA URREA (DANE 105040000212) del municipio de Anorí – Antioquia;

Mediante oficio radicado N° 2025020002869 del 30 de enero del 2025 enviado por la Subsecretaría de Calidad Educativa a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se conceptúa de manera favorable la inclusión de la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia, con base en desarrollo institucional y la satisfacción de las necesidades de su comunidad educativa, haciendo uso del Convenio c01.pccntr.4255107 entre la Secretaría de Educación de Antioquia y el SENA.

Por consiguiente, dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa procede con la proyección del acto administrativo mediante el cual se incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo 2° de la Resolución Departamental N°128494 del 16 de octubre del 2014, en el sentido de incluir la modalidad de **MEDIA TÉCNICA - ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** con sede principal ubicada en la Cartera 35 N° 26 - 380 del Municipio de Anorí, Departamento de Antioquia y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para continuar ofreciendo el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición: Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica y Media Técnica, Especialidad en Agropecuaria y Especialidad en Informática, Diseño y Desarrollo de Software, Grados 10° y 11* y, Educación Formal de Adultos CLEI I II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Diurna (mañana y tarde), Jornada Nocturna y, podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino -

Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de Anorí, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional y en sus sedes rurales con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad de servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.

Parágrafo 3. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

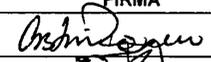
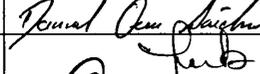
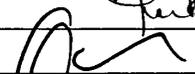
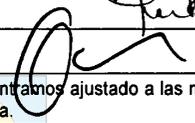
ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e

Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		12/05/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		13/05/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		27/05/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		29/05/25
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		25/5/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2025060173084

Fecha: 28/05/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se reabre el **C.E.R. EL POLVILLO (DANE 205107000918)** y se anexa al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MORRÓN (DANE 205107001060)** del municipio Briceño – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°202407000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que el **CENTRO EDUCATIVO RURAL MORRÓN (DANE 205107001060)** del municipio de Briceño – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental N° 133411 del 21 de noviembre del 2014, por la cual se

le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial. A este Centro Educativo pertenecía la sede **C.E.R. EL POLVILLO (DANE 205107000918)** que mediante Resolución Departamental N° 2020060108813 del 21 de agosto de 2020, fue clausurada.

Que, mediante oficio enviado por la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte de Briceño - Antioquia, con fecha del 19 de marzo de 2025, se solicitó la apertura de la sede **C.E.R. EL POLVILLO (DANE 205107000918)** dado que los estudiantes han retornado con sus familias a la vereda El Polvillo, por tanto, se hace necesario contar con este espacio para la educación.

En el marco del proceso de reorganización educativa, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa una vez evaluada la información remitida, emite concepto de pertinencia para la proyección del acto administrativo por el cual se procede a:

- Reabrir el **C.E.R. EL POLVILLO (DANE 205107000918)**.
- Anexar la sede **C.E.R. EL POLVILLO (DANE 205107000918)** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MORRÓN (DANE 205107001060)** de Briceño – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reabrir la sede **C.E.R. EL POLVILLO (DANE 205107000918)** del municipio de Briceño – Antioquia y anexarla al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MORRÓN (DANE 205107001060)**.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL MORRÓN (DANE 205107001060)** queda reorganizado de la siguiente manera:

Nombre Establecimiento	Código	Nombre Sede	Dirección
CENTRO EDUCATIVO RURAL MORRÓN (205107001060)	205107001060	C.E.R MORRÓN	VEREDA ABEJORRAL
	205107001094	C.E.R. EL ANIME	VEREDA EL ANIME
	205107000870	C.E.R. EL PESCADO	VEREDA EL PESCADO
	205107000926	C.E.R. EL RESPALDO	VEREDA EL RESPALDO
	205107000012	C.E.R. EL TURCO	VEREDA EL TURCO
	205107000993	C.E.R. GURIMAN	VEREDA GURIMAN
	205107000781	C.E.R. GURRI	VEREDA EL GURRI
	205107001086	C.E.R. LA AMERICA	VEREDA LA AMERICA
	205107000225	C.E.R. LA CALERA	VEREDA LA CALERA
	205107001108	C.E.R LA CORREA	VEREDA LA CORREA
	205107000071	C.E.R. LA CRISTALINA	VEREDA LA CRISTALINA
	205854000030	C.E.R. LA ESMERALDA	VEREDA LA ESMERALDA
	205107000730	C.E.R. LA MESETA	VEREDA LA MESETA
	205107000942	C.E.R. LA MINA BERLIN	VEREDA LA MINA BERLIN
	205107000985	C.E.R. LA PALESTINA	VEREDA CAMPO ALEGRE
205107000802	C.E.R. LA PIAMARGA	VEREDA LA PALESTINA	
205107000853	C.E.R. LOS ALAMOS	VEREDA LA VELEZ	

205107000811	C.E.R. LOS ANDES	VEREDA GUAICO
205107001019	C.E.R. LOS NARANJOS	VEREDA LOS NARANJOS
205107001051	C.E.R. OREJON	VEREDA OREJON
205107000969	C.E.R. SAN EPIFANIO	VEREDA SAN EPIFANIO
205107001116	C.E.R. SAN LORENZO	VEREDA EL TESORO
205107000128	C.E.R. SANTA ANA	VEREDA SAN FRANCISCO
205107000829	C.E.R. SANTA MARTA	VEREDA CUCURUCHO
205107001302	C.E.R. DIVINO NIÑO	VEREDA LOS ALBERGUERIZ
405107001191	C.E.R. CHOCONTA	VEREDA CHORRILLOS
205107001299	C.E.R. EL CEDRAL	VEREDA EL CEDRAL
405107000011	C.E.R. LA MOLINA	VEREDA LA MOLINA
205107000004	C.E.R. SAN VICENTE	VEREDA SAN VICENTE
205107000918	C.E.R. EL POLVILLO	VEREDA EL POLVILLO

ARTÍCULO 2°. El artículo 1° de la Resolución Departamental N° 2020060108813 del 21 de agosto de 2020, quedará modificado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: - *Modificar el Artículo Primero de la Resolución Departamental N° 133411 del 21 de noviembre de 2014 en el sentido de **CLAUSURAR** la sede **C.E.R SAN LORENZO (DANE 205107001116)** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL MORRÓN (DANE 205107001060)** del Municipio de Briceño – Antioquia.*

Parágrafo: *Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 133411 del 21 de noviembre de 2014 continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo”.*

ARTÍCULO 3°. Corresponde al Director(a) Rural del **CENTRO EDUCATIVO RURAL MORRÓN (DANE 205107001060)** del municipio de Briceño - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes pertenecientes a la sede anexada para garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTICULO 4°. Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas, los estudiantes de los establecimientos educativos reorganizados conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 5°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. En los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL**

MORRÓN (DANE 205107001060) del municipio de Briceño - Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 7º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL MORRÓN (DANE 205107001060)** del municipio de Briceño - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Director(a) Rural del **CENTRO EDUCATIVO RURAL MORRÓN (DANE 205107001060)** del municipio de Briceño – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO 9º. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar	<i>Cristian Rosero</i>	13/05/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>Jorge Soto</i>	13/05/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa</i>	22/05/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación	<i>María Mendieta</i>	27/05/25
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>Camilo Morales</i>	25/5/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060173085

Fecha: 28/05/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL (DANE 205318000451)** los grados de **Jardín** y **Pre-Jardín** del nivel de Preescolar, en el municipio de Guarne – Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°202407000001 del 1 de enero del 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y

centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que el artículo 2.3.3.2.2.4. del decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante la Resolución Departamental N°127214 del 06 de octubre del 2014, se le concedió el reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL (DANE 205318000451)** del municipio de Guarne – Antioquia.

Que, por medio de solicitud enviada por la rectora de la Institución Educativa Rural Chaparral del municipio de Guarne - Antioquia, se solicitó la apertura de los grados **Jardín y Pre-jardín** del nivel de preescolar. En razón a lo anterior y con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emitió el concepto técnico favorable con Radicado interno N° 2025020016636 del 07 de mayo del 2025, para incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL (DANE 205318000451)** del municipio de Guarne – Antioquia, los grados de **Jardín y Pre-Jardín** del nivel de preescolar.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución Departamental N°127214 del 06 de octubre del 2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo al nivel de preescolar con la inclusión de los grados **Jardín y Pre-Jardín**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL (DANE 205318000451)** del municipio de Guarne – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL con sede principal ubicada en la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne,

Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para continuar ofreciendo el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (Jardín y Pre-Jardín), Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Sede Principal: Mañana y Tarde; Otras sedes: Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino - Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional y en sus sedes rurales con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.

Parágrafo 3. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N°127214 del 06 de octubre del 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL (DANE 205318000451)** del municipio de Guarne – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados a nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector(a) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL (DANE 205318000451)** del municipio de Guarne – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL (DANE 205318000451)** del municipio de Guarne – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismos del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia garantizará la planta de cargo de docentes y del Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL (DANE 205318000451)** del municipio de Guarne – Antioquia, para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO SEXTO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL (DANE 205318000451)** del municipio de Guarne – Antioquia, podrá expedir certificaciones de estudios y constancias de desempeño, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL (DANE 205318000451)** del municipio de Guarne – Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL (DANE 205318000451)** del municipio de Guarne – Antioquia y a la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar	<i>Cristian Rosero</i>	20/05/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>Jorge Soto</i>	21-05-2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa</i>	22/05/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación	<i>María Mendieta</i>	22/05/2025
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>Camilo Morales</i>	24-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025060173136
Fecha Radicado: 2025-05-28 16:04:25.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/05/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2024060246612 DEL 01 DE AGOSTO DE 2024; MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUÍA (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, EN EL SENTIDO DE DEFINIR LOS PREDIOS COMPROMETIDOS Y REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURAFÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, el Decreto Departamental 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 007 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Que por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060173136



2025060173136
Fecha Radicado: 2025-05-28 16:04:25.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/05/2025)

busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.

5. Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley”*.
6. Que el Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”*
7. Que, de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.
8. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”*.
9. Que el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *“(…) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”*.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060173136



2025060173136
Fecha Radicado: 2025-05-28 16:04:25.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/05/2025)

10. Que el párrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *“En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”*.
11. Que el artículo 96 del Decreto Departamental 2020070002567 de 2020 *“Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de *“Desarrollar las obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat requeridas para la dotación del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población antioqueña, con oportunidad y eficiencia”*.
12. Que mediante Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
13. Que, el día 19 de diciembre de 2023 se suscribió entre EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (El contratante) y EL CONSORCIO VIAL SUROESTE (El contratista) el Contrato N° 4600016671 cuyo objeto es la *“AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUIÁ (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*.
14. Que, el CONSORCIO VIAL SUROESTE dentro de sus obligaciones contractuales tiene a su cargo adelantar toda la gestión predial tendiente a la adquisición de las áreas objeto de intervención por el proyecto vial, proceso que se adelanta en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1989 y el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 de 2014, 1882 de 2018 y demás normatividad concordante, así como aquella que la modifique, complemente o derogue.
15. Que con fundamento en los estudios y diseños se definió un polígono de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del referido proyecto, sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar.
16. Que el Departamento de Antioquia, mediante Resolución No. 2024060246612 del 01 de agosto de 2024 expedida por la Secretaría de Infraestructura



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060173136



2025060173136
Fecha Radicado: 2025-05-28 16:04:25.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/05/2025)

Física Del Departamento De Antioquia, declaró de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción y operación del PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUÍA (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

17. Que la Resolución No. 2024060246612 del 01 de agosto de 2024, requiere ser modificada en el sentido de definir los predios comprometidos y requeridos para la ejecución del proyecto que encierra la correspondiente poligonal y sus coordenadas de acuerdo con las diversas fases de ejecución que se han venido realizando.
18. Que el PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUÍA (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2024060246612 del 01 de agosto de 2024; en el sentido de definir los predios comprometidos y requeridos para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUÍA (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, que encierra la correspondiente poligonal y sus coordenadas de acuerdo con las diversas fases de ejecución que se han venido realizando, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Considerar de utilidad pública e interés social la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUÍA (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, cuyo polígono ajustado se determina por las siguientes coordenadas:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060173136



2025060173136
Fecha Radicado: 2025-05-28 16:04:25.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(28/05/2025)

N°	COORDENADA X	COORDENADA Y	N°	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	4705835.60	2169204.50	84	4707054.52	2171421.61
2	4705863.96	2169292.87	85	4707085.00	2171360.47
3	4705866.66	2169357.30	86	4707152.35	2171353.00
4	4705852.90	2169425.59	87	4707192.44	2171392.30
5	4705852.79	2169481.43	88	4707251.93	2171409.01
6	4705780.88	2169523.71	89	4707257.06	2171348.67
7	4705715.36	2169545.67	90	4707232.78	2171286.63

8	4705662.06	2169589.90	91	4707174.38	2171258.20
9	4705663.20	2169663.36	92	4707104.46	2171255.97
10	4705611.02	2169684.28	93	4707036.60	2171248.05
11	4705570.30	2169734.67	94	4706967.20	2171252.10
12	4705564.88	2169796.22	95	4706903.53	2171227.33
13	4705553.55	2169864.42	96	4706829.40	2171222.75
14	4705500.72	2169907.44	97	4706772.24	2171200.25
15	4705526.21	2169959.32	98	4706704.98	2171213.40
16	4705595.41	2169967.04	99	4706652.62	2171251.77
17	4705662.57	2169957.72	100	4706648.00	2171317.07
18	4705717.81	2169985.47	101	4706590.47	2171354.94
19	4705782.91	2169972.08	102	4706561.65	2171415.63
20	4705847.68	2169987.32	103	4706525.39	2171474.79
21	4705903.05	2170022.40	104	4706501.16	2171526.80
22	4705925.14	2170087.11	105	4706487.94	2171452.65
23	4705992.91	2170097.71	106	4706485.11	2171387.18
24	4706058.43	2170089.75	107	4706425.65	2171351.89
25	4706122.84	2170116.34	108	4706396.45	2171288.31
26	4706190.49	2170130.37	109	4706387.45	2171219.06
27	4706257.58	2170132.31	110	4706340.12	2171173.23
28	4706296.91	2170189.89	111	4706290.23	2171132.65
29	4706316.78	2170249.78	112	4706235.29	2171091.19
30	4706362.82	2170297.55	113	4706169.48	2171079.92
31	4706425.49	2170324.36	114	4706177.05	2171045.99
32	4706460.80	2170357.50	115	4706220.60	2170993.00
33	4706474.59	2170422.86	116	4706249.29	2170929.57
34	4706544.05	2170467.31	117	4706294.79	2170878.50
35	4706490.24	2170484.84	118	4706364.02	2170868.19
36	4706426.07	2170512.02	119	4706397.75	2170815.25
37	4706389.20	2170568.05	120	4706360.68	2170757.13



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060173136



2025060173136
 Fecha Radicado: 2025-05-28 16:04:25.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

RESOLUCION

(28/05/2025)

38	4706357.50	2170616.87	121	4706280.44	2170755.10
39	4706294.67	2170642.28	122	4706300.41	2170709.81
40	4706258.15	2170700.39	123	4706342.96	2170660.65
41	4706216.72	2170750.21	124	4706409.23	2170640.67
42	4706239.13	2170806.08	125	4706428.74	2170575.86
43	4706304.93	2170787.54	126	4706476.29	2170531.07

44	4706354.98	2170816.48	127	4706543.23	2170510.62
45	4706301.35	2170837.06	128	4706583.78	2170462.25
46	4706242.28	2170869.63	129	4706536.69	2170414.73
47	4706202.97	2170927.51	130	4706500.05	2170365.36
48	4706177.04	2170992.44	131	4706490.95	2170299.02
49	4706129.35	2171042.98	132	4706426.29	2170284.15
50	4706116.28	2171106.54	133	4706365.15	2170253.35
51	4706177.60	2171120.50	134	4706352.13	2170189.83
52	4706240.66	2171139.13	135	4706310.19	2170135.07
53	4706281.25	2171194.40	136	4706260.74	2170087.40
54	4706345.29	2171220.22	137	4706191.38	2170090.37
55	4706355.07	2171289.13	138	4706124.34	2170074.38
56	4706382.05	2171353.57	139	4706059.80	2170047.79
57	4706430.93	2171399.54	140	4705993.33	2170055.75
58	4706443.29	2171451.63	141	4705946.90	2170029.78
59	4706453.81	2171519.17	142	4705913.97	2169969.15
60	4706497.81	2171566.80	143	4705848.82	2169946.23
61	4706543.86	2171523.85	144	4705782.85	2169928.51
62	4706582.31	2171466.14	145	4705724.92	2169935.67
63	4706604.71	2171400.58	146	4705662.89	2169914.87
64	4706659.22	2171361.09	147	4705596.70	2169925.66
65	4706697.77	2171305.41	148	4705572.31	2169907.14
66	4706713.25	2171253.81	149	4705594.50	2169843.68
67	4706780.46	2171239.70	150	4705621.52	2169780.96
68	4706844.27	2171261.71	151	4705624.57	2169722.49
69	4706907.95	2171278.07	152	4705688.58	2169695.38
70	4706975.49	2171291.50	153	4705685.95	2169622.62
71	4707044.02	2171292.69	154	4705728.61	2169583.46
72	4707112.77	2171295.48	155	4705794.97	2169562.91
73	4707182.70	2171298.66	156	4705854.89	2169527.10
74	4707161.17	2171306.72	157	4705892.59	2169474.76
75	4707094.15	2171318.44	158	4705895.96	2169405.17
76	4707040.27	2171355.27	159	4705915.57	2169338.25
77	4706996.36	2171391.60	160	4705899.23	2169272.75



Documento Firmado
 Digitalmente: # 2025060173136



2025060173136
Fecha Radicado: 2025-05-28 16:04:25.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/05/2025)

78	4706930.85	2171413.56	161	4705838.92	2169249.05
79	4706925.65	2171477.31	162	4707008.22	2171515.76
80	4706964.99	2171535.16	163	4706957.02	2171444.31
81	4707004.19	2171555.35	164	4707169.28	2171346.22
82	4706974.49	2171476.18	165	4707239.84	2171331.49
83	4706987.15	2171435.65	166	4705872.66	2169225.35

Dentro del polígono anteriormente referido, se encuentran los predios comprometidos y requeridos por el proyecto los cuales se identifican con las siguientes matrículas inmobiliarias y cédulas catastrales:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL
032-13554	1452001000000600088
032-9330	1451001001000400002
032-2253	1451001001000400015
NO REGISTRA	1451001001000400014
032-1416	1452001000000500058
032-8765	1452001000000500057
032-548	1452001000000500056
032-12755	1452001000000500054
032-21211	1452001000000500067
032-17817	1452001000000600083
032-5051	1452001000000600061
032-11865	1452001000000600060
032-6003	1452001000000600056
032-9726	1452001000000600034
032-3715	1452001000000600025
032-8470	1452001000000600022
032-4006	1452001000000600024
032-3714	1452001000000600023
032-8168	1452001000000600019
032-8881	1452001000000100049
032-6922	1452001000000100062
032-9770	1452001000000100034



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060173136



2025060173136
Fecha Radicado: 2025-05-28 16:04:25.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/05/2025)

032-2378	1452001000000100028
032-8789	1452001000000100016
032-9196	1452001000000100005

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte integral de la presente resolución los archivos digitales del PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUÍA (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a los propietarios de los predios que se encuentran dentro de la zona declarada de utilidad pública, de conformidad con la identificación contenida en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Decreto a la Agencia Nacional de Minería –ANM-, a la Oficina de Registro Públicos de Tamesis – Antioquia, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipio de Caramanta, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Consorcio en representación del Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL VALPARAÍSO – CARAMANTA – PUENTE ARQUÍA (CÓDIGO 25AN01-3), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, vía enajenación voluntaria o expropiación judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Mantener vigente lo dispuesto en la Resolución No. 2024060246612 del 01 de agosto de 2024, en todo aquello que no contraríe lo preceptuado en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución constituye una modificatoria y hace parte de la Resolución No. 2024060246612 del 01 de agosto de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060173136



2025060173136
 Fecha Radicado: 2025-05-28 16:04:25.0

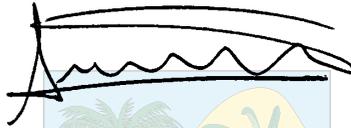
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

RESOLUCION
(28/05/2025)

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 28/05/2025



LUIS HORACIO GALLON ARANGO
 SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrés Felipe Giraldo Arias Abogado Contratista		1/04/2025
Revisó	Wilder Atehortúa Mira Abogado Interventoría		22/05/2025
Revisó	Iván Darío Osorio Mesa Abogado Dirección de Gestión Social, Ambiental y Predial SIF		26/05/2025
Revisó	Diana Cecilia Velásquez Rendón Abogada Dirección de Gestión Social, Ambiental y Predial SIF		26/05/2025
Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón Directora de Gestión Social, Ambiental y Predial SIF		27/05/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
 Digitalmente: # 2025060173136


 GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia


RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIOCLARO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS (ANT)"

La Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIOCLARO**, del municipio de **SAN LUIS (ANT)**, con personeria juridica otorgada mediante Resolucion numero 451 del 15/05/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito a traves de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunion de Asamblea General, despues de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideracion y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capitulos y articulos, segun consta en el acta numero 125 del 16/05/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACION DE LEY

Que la Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno, en cumplimiento de su funcion administrativa, procedio a la revision, verificacion y aprobacion de la informacion suministrada, en atencion a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontro que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIOCLARO**, del municipio de **SAN LUIS (ANT)**, con Personeria Juridica numero 451 del 15/05/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



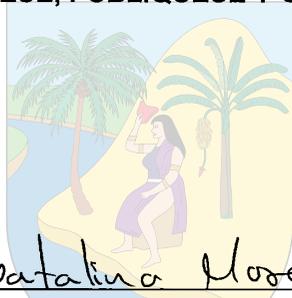
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO Comunicar el contenido de la presente resolucion a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO Publíquese la presente Resolucion en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participacion Comunitaria Y Ciudadana
Secretaria De Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso-Proyecto	Sebastián Mira Alzate PU DPCyC	<i>Sebastián Mira Alzate</i>	26-05-2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MARIANA DEL MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MARIANA**, del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 853 del 12/03/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 95 del 20/04/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY Y SEGREGACIÓN DE TERRITORIO**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MARIANA**, del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 853 del 12/03/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>Hector</i>	27/05/2025
Revisó y Aprobó:	Héctor Correa Ángel	<i>Hector</i>	27/05/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado S 2025060173212

Fecha 29/05/2025

Tipo
RESOLUCIÓNGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SIETE DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT)"**

La Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SIETE DE AGOSTO**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT)**, con personeria juridica otorgada mediante Resolucion numero 522 del 13/07/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito a traves de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunion de Asamblea General, despues de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideracion y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capitulos y articulos, segun consta en el acta numero 129 del 06/04/2025 Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACION DE LEY**

Que la Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno, en cumplimiento de su funcion administrativa, procedio a la revision, verificacion y aprobacion de la informacion suministrada, en atencion a los fines del Estado y el principio de la buena fe Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontro que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SIETE DE AGOSTO**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT)**, con Personeria Juridica numero 522 del 13/07/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO Comunicar el contenido de la presente resolucion a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO Publíquese la presente Resolucion en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participacion Comunitaria Y Ciudadana
Secretaria De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso-Proyecto	Sebastian Mira Alzate PU DPCyC		26-05-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PESCADO DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PESCADO**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 112 del 27/11/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 209 del 15/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PESCADO**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 112 del 27/11/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Alberto Ramirez Montoya		26/05/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL MANDARINO QUINDIO DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL MANDARINO QUINDIO**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1095 del 04/08/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 116 del 06/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL MANDARINO QUINDIO**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1095 del 04/08/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Aprobó:	David Alberto Ramírez Montoya	<i>[Firma]</i>	26/05/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA IGUANA DEL MUNICIPIO DE NARIÑO (ANT)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA IGUANA**, del municipio de **NARIÑO (ANT)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2672 del 01/10/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 62 del 15/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA IGUANA**, del municipio de **NARIÑO (ANT)**, con Personería Jurídica número 2672 del 01/10/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 Republica de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO Comunicar el contenido de la presente resolucion a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO Publíquese la presente Resolucion en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participacion Comunitaria Y Ciudadana
 Secretaria De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso Proyecto	Sebastian Mira Alzate PU DPCyC	<i>S. Mira</i>	26-05-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA REVENTON DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA REVENTON**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3072 del 30/01/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 73 del 21/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA REVENTON**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3072 del 30/01/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Aprobó:	David Alberto Ramírez Montoya	<i>[Firma]</i>	26/05/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado S 2025060173219

Fecha 29/05/2025

Tipo
RESOLUCIÓNGOBERNACION DE ANTIQQUIA
Republica de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA PEÑOL GRANDE DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT)"**

La Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA PEÑOL GRANDE**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT)**, con personeria juridica otorgada mediante Resolucion numero 564 del 17/08/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito a traves de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunion de Asamblea General, despues de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideracion y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capitulos y articulos, segun consta en el acta numero 240 del 06/04/2025 Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACION DE LEY

Que la Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno, en cumplimiento de su funcion administrativa, procedio a la revision, verificacion y aprobacion de la informacion suministrada, en atencion a los fines del Estado y el principio de la buena fe Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontro que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA PEÑOL GRANDE**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT)**, con Personeria Juridica numero 564 del 17/08/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO Comunicar el contenido de la presente resolucion a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO Publíquese la presente Resolucion en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participacion Comunitaria Y Ciudadana
Secretaria De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso Proyecto	Sebastian Mira Alzate PU DPCyC		26-05-2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CAPOTE DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CAPOTE**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 224 del 01/09/1993 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 100 del 21/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CAPOTE**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 224 del 01/09/1993 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	David Alberto Ramírez Montoya	<i>[Firma]</i>	26/05/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado S 2025060173221

Fecha 29/05/2025

Tipo
RESOLUCIÓNGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO ABAJO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO (ANT)"**

La Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO ABAJO**, del municipio de **NARIÑO (ANT)**, con personeria juridica otorgada mediante Resolucion numero 2293 del 30/08/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito a traves de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunion de Asamblea General, despues de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideracion y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capitulos y articulos, segun consta en el acta numero 237 del 26/08/2024 Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACION DE LEY

Que la Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno, en cumplimiento de su funcion administrativa, procedio a la revision, verificacion y aprobacion de la informacion suministrada, en atencion a los fines del Estado y el principio de la buena fe Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontro que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO ABAJO**, del municipio de **NARIÑO (ANT)**, con Personeria Juridica numero 2293 del 30/08/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



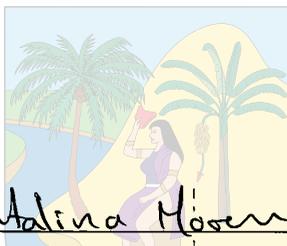
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso Proyecto	Sebastian Mira Alzate PU DPCyC	<i>SM</i>	26-05-2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUENOS AIRES EL OASIS , CORREGIMIENTO EL DOCE DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUENOS AIRES EL OASIS , CORREGIMIENTO EL DOCE**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 90408 del 21/04/2010 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 01 del 13/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACION DE LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUENOS AIRES EL OASIS, CORREGIMIENTO EL DOCE**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 90408 del 21/04/2010 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental. cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Aprobó:	David Alberto Ramírez Montoya	<i>[Firma]</i>	27/05/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RAYO ALTO DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RAYO ALTO**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 90405 del 21/04/2010 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 01-2024 del 20/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RAYO ALTO**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 90405 del 21/04/2010 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Aprobó:	David Alberto Ramírez Montoya	<i>[Firma]</i>	27/05/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RANCHO VIEJO DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RANCHO VIEJO**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 28975 del 26/10/2011 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 01-2024 del 16/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RANCHO VIEJO**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 28975 del 26/10/2011 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Aprobó:	David Alberto Ramírez Montoya		28/05/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PIPIOLA DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PIPIOLA**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 119 del 30/04/1992 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 2 del 29/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PIPIOLA**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 119 del 30/04/1992 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Aprobó:	David Alberto Ramírez Montoya		28/05/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado S 2025060173227

Fecha 29/05/2025

Tipo
RESOLUCIÓNGOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS NARANJOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPE (ANT)"**

La Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS NARANJOS**, del municipio de **GUATAPE (ANT)**, con personeria juridica otorgada mediante Resolucion numero 1006 del 25/02/1987 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito a traves de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunion de Asamblea General, despues de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideracion y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capitulos y articulos, segun consta en el acta numero 125 del 16/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACION DE LEY**

Que la Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno, en cumplimiento de su funcion administrativa, procedio a la revision, verificacion y aprobacion de la informacion suministrada, en atencion a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontro que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS NARANJOS**, del municipio de **GUATAPE (ANT)**, con Personeria Juridica numero 1006 del 25/02/1987 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO Comunicar el contenido de la presente resolucion a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO Publíquese la presente Resolucion en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participacion Comunitaria Y Ciudadana
Secretaria De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso Proyecto	Sebastian Mira Alzate PU DPCyC	<i>Sm A</i>	28-05-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado S 2025060173229

Fecha 29/05/2025

Tipo
RESOLUCIÓNGOBERNACION DE ANTIQQUIA
Republica de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE MACEO (ANT)"**

La Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO**, del municipio de **MACEO (ANT)**, con personeria juridica otorgada mediante Resolucion numero 744 del 25/07/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito a traves de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunion de Asamblea General, despues de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideracion y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capitulos y articulos, segun consta en el acta numero 132 del 27/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACION POR LEY**

Que La Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno, en cumplimiento de su funcion administrativa, procedio a la revision, verificacion y aprobacion de la informacion suministrada, en atencion a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontro que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO**, del municipio de **MACEO (ANT)**, con Personeria Juridica numero 744 del 25/07/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO Comunicar el contenido de la presente resolucion a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO Publíquese la presente Resolucion en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participacion Comunitaria Y Ciudadana
Secretaria De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso y Aprobó	Silvia Inés Avendaño Marin		26/05/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025060173397

Fecha Radicado: 2025-05-30 07:24:15.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

(30/05/2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES RESIDENCIAL ESTRATO 4, 5 Y 6, NO RESIDENCIAL – COMERCIAL Y NO RESIDENCIAL-INDUSTRIAL, DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA 050 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024 Y EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2025070002108 DEL 19 DE MAYO DE 2025”

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 13 de la Ordenanza 050 de 2024 y el artículo 5 del Decreto Departamental 2025070002108 de 2025, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ordenanza 050 y el artículo 3 y 5 del Decreto 2025070002108 de 2025, establecen:

ORDENANZA 050 DE 2024:

“ARTÍCULO 13° SEGUIMIENTO. La Secretaría de Seguridad y Justicia presentará de forma semestral a la Asamblea Departamental, un informe sobre el recaudo y ejecución de los recursos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO. Se creará un comité de seguimiento integrado por un funcionario de la Secretaría de Seguridad y Justicia, quien la coordinará, y por, (un) 1 representante civil del comercio, (un) 1 representante de la industria y (uno) 1 de los hogares ubicados en jurisdicciones de estratos 4, 5 y 6, con el objetivo de velar por la destinación de los recursos provenientes del cobro de la tasa. Las conclusiones de este comité deberán ser presentadas en un acápite del mismo informe referido en el presente artículo, el cual se presentará de manera semestral a la Asamblea Departamental de Antioquia”

DECRETO DEPARTAMENTAL 2025070002108 DE 2025:

“Artículo 3. Secretaría Técnica. La secretaría técnica del Comité de Seguimiento será ejercida por el director (a) de la Dirección de Planeación y Administración de la Justicia, quien tendrá las siguientes funciones:

1. *Convocar las reuniones del Comité.*



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060173397



2025060173397

Fecha Radicado: 2025-05-30 07:24:15.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

(30/05/2025)

2. *Elaborar el orden del día de las reuniones.*
3. *Elaborar las actas de las reuniones.*
4. *Suscribir los informes y/o comunicaciones formales del Comité.*
5. *Las demás que le sean asignadas por el Comité."*

"Artículo 5. Mecanismo de elección. *Para la elección del representante de los suscriptores del sector residencial estratos 4, 5 y 6 y del sector no residencial comercial e industrial se aplicará el siguiente procedimiento:*

a). *La Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, realizará una convocatoria a través de la página web de la Gobernación de Antioquia en el mes de mayo de 2025 para la conformación del Comité de Seguimiento con una duración mínima de quince (15) días calendario, en la cual se deberá indicar como mínimo lo siguiente:*

- *Objetivo de la reunión.*
- *Lugar y hora exacta de la reunión de elección.*

b). *Se encuentran habilitados para asistir a la reunión de elección, postularse y elegir al representante de los suscriptores residenciales estratos 4, 5 y 6, no residencial comercial y no residencial industrial, quienes acrediten la calidad de suscriptores presentando para dichos efectos la última factura del servicio de energía eléctrica y/o el documento oficial de liquidación y cobro de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y asistan directa y personalmente a la reunión convocada y presenten su cédula de ciudadanía original en el acto.*

c). *Instalada la reunión de elección por el Secretario de Seguridad, Justicia y Paz o su delegado y precisado el objeto y alcance de la misma, se procederá a realizar las postulaciones para el representante de cada uno de los miembros del comité y posteriormente y por cada uno de los integrantes se realizará la elección por mayoría simple, a través de voto escrito en el cual se indicará el nombre completo de la persona por la cual se vota.*

Parágrafo 1. *Se precisa que única y exclusivamente los suscriptores residenciales estratos 4, 5 y 6 podrán votar en la elección por su representante y lo propio para el sector no residencial comercial e industrial.*

Parágrafo 2. *De la reunión de elección se llevará registro de asistencia y se levantará un acta, la cual será suscrita por el Secretario de Seguridad, Justicia y Paz o su delegado, el secretario técnico y los integrantes elegidos como representantes para el comité de seguimiento.*



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060173397



2025060173397

Fecha Radicado: 2025-05-30 07:24:15.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

(30/05/2025)

Parágrafo 3. El Secretario de Seguridad, Justicia y Paz podrá invitar a la reunión de elección del Comité de Seguimiento a la Presidenta de la Asamblea Departamental, a la Contraloría General de Antioquia y a cualquier otra entidad y/o dependencia del orden departamental que estime pertinente."

2. Acorde a lo expuesto, se hace necesario realizar la convocatoria para la elección de los representantes de los sectores residencial estrato 4, 5 y 6, no residencial – comercial y no residencial - industrial, del Comité de Seguimiento de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO. INICIO. Iniciar el proceso de convocatoria, el cual tiene por **OBJETO** la elección y conformación del Comité de Seguimiento de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana de conformidad con lo establecido en el parágrafo 13 de la Ordenanza 50 de 2024 y el Decreto Departamental 2025070002108 del 19/05/2025, cuya finalidad es velar por la destinación de los recursos provenientes del cobro de la tasa.

PARÁGRAFO. Se insta a todos los suscriptores del servicio público domiciliario de energía eléctrica del Departamento de Antioquia de los sectores Residencial estratos 4, 5 y 6, No Residencial – Comercial y No Residencial – Industrial, que son sujetos pasivos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a participar en la reunión para la elección y conformación del Comité de Seguimiento consagrado en el parágrafo del artículo 13 de la Ordenanza 50 de 2024 y reglamentado en el Decreto Departamental 2025070002108 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Convocar a los suscriptores del servicio público de energía de los sectores i). Residencial estratos 4, 5 y 6, ii). No Residencial – Comercial y iii). No Residencial - Industrial del servicio público de energía en el departamento de Antioquia, para postularse y elegir a los integrantes del Comité de Seguimiento de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del departamento de Antioquia.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060173397



2025060173397

Fecha Radicado: 2025-05-30 07:24:15.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

(30/05/2025)

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 14.31 de la Ley 142 de 1993, se entiende por suscriptor, la persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos. (Decreto Departamental 2025070001116 del 19/03/2025, artículo 2).

ARTÍCULO TERCERO. DIVULGACION. La convocatoria será abierta a partir del día 30 de mayo de 2025, a través del sitio web www.antioquia.gov.co con el objetivo de la elección de los tres (3) representantes del Comité de Seguimiento de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana conforme el parágrafo del artículo 13 de la ordenanza 50 de 2024 y el Decreto Departamental 2025070002108 de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. INSCRIPCIÓN PREVIA. Todos los interesados tanto para la postulación como para la asistencia y elección (votación) deben inscribirse de manera previa y obligatoria, a través del sitio web www.antioquia.gov.co, diligenciando el formulario como requisito para participar en la reunión de elección. La inscripción estará habilitada hasta el día 15 de junio de 2025 hasta las 23:59 horas.

PARÁGRAFO. El día de la elección, se procederá con el registro e ingreso de las personas que únicamente hayan diligenciado previamente el formulario de inscripción, para lo cual es obligatorio presentar documento de identificación original o cedula digital, factura del servicio de energía eléctrica y/o el documento oficial de facturación de la Tasa Especial de Seguridad o Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA ELECCIÓN. La reunión de elección se realizará de forma presencial exclusivamente, el día 19 de junio de 2025 a las 14:00 horas en el Auditorio Alejandro López - Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA. Calle 42 No.52-259, Medellín (Antioquia).

ARTÍCULO SEXTO. DESIGNACIÓN. El Director de la Dirección de Planeación y Administración de Seguridad, como secretario técnico del Comité de Seguimiento, designará tres (03) funcionarios de planta adscritos a la Secretaría de Seguridad y Justicia del departamento para llevar a cabo el conteo de los votos de la elección, la cual se realizará en la reunión.



Documento Firmado
Digitalmente © 2025060173397



2025060173397
Fecha Radicado: 2025-05-30 07:24:15.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

(30/05/2025)

PARÁGRAFO. FUNCIONES. Los tres (03) funcionarios designados tendrán las siguientes funciones:

1. Conocer y verificar la lista de aspirantes.
2. Verificar la identidad de los postulantes por cada sector.
3. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio.
4. Realizar el recuento de los votos si es del caso.
5. Firmar las actas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDEN DEL DIA: El siguiente es el orden del día que se desarrollará en la fecha, hora y lugar señalado en el artículo anterior:

1. 14:00 – 14:30 Registro de los asistentes e ingreso.
2. 14:30 – 14:45 Instalación de la reunión
3. 14:45 – 15:45 Presentación de postulados y elección.
4. 15:45 – 16:00 Lectura de Acta y cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de superarse el aforo, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz podrá modificar la metodología para el proceso de votación y/o reagendar la convocatoria por sector, a fin de garantizar la participación de las personas previamente inscritas y el adecuado desarrollo de la jornada, de conformidad con el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Posterior al registro se entregará una papeleta de color, según el sector (**Residencial estratos 4, 5 y 6, No Residencial – Comercial y No Residencial - industrial**). Se entregará una sola papeleta por suscriptor.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de coincidir la calidad de suscriptor en dos o más sectores o con dos o más números de contrato/suscripción, el usuario tendrá derecho a un único voto, por lo que deberá elegir uno solo de los sectores al cual se postula o quiere votar.

ARTÍCULO OCTAVO: No están permitidas intervenciones de tipo proselitista, ni alteraciones al desarrollo del proceso de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo. En este sentido la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz podrá suspender el evento y citar en una nueva fecha su reanudación, en caso



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060173397



2025060173397

Fecha Radicado: 2025-05-30 07:24:15.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

(30/05/2025)

de que se vea comprometida la participación, la seguridad o las garantías para continuar con el proceso de elección.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente Resolución a través del sitio web www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso.



Dado en Medellín, el 30/05/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BG (R) LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz.
Gobernación de Antioquia.

Proyectó:	Nombre: Santiago Palacio González Cargo: Abogado - Contratista	Firma:	Fecha: 26/05/2025
Revisó:	Nombre: Antonio de Jesús Salazar López Cargo: Director de Planeación y Administración de la Seguridad	Firma:	Fecha: 26/05/2025
Revisó:	Nombre: Natalia Navarro Echeverri Cargo: Directora Acceso a la Justicia.	Firma:	Fecha: 29/05/2025
Visto Bueno:	Nombre: Karen Ríos Martínez Cargo: Profesional especializada -Contratista.	Firma:	Fecha: 29/05/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Documento Firmado
Digitalmente © 2025060173397



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*